

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO, 8,00 pesetas trimestre.
PROVINCIA, 9,00 —
NÚMERO SUELTO, 0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada l. a.

Las Oficinas públicas que tengan derecho, servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio acuerda las siguientes normas para la aplicación de la Base IX del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre del año en curso:

Primero.—En lo sucesivo, todos los escolares de Segunda Enseñanza, cualquiera que sea el Centro donde hayan de verificar sus estudios, o aunque los realicen particularmente, formalizarán sus inscripciones para efectos fiscales y económicos, por cursos completos, durante el mes de septiembre de cada año en el Instituto que el Ministerio determinará con relación a cada zona geográfica.

Durante el mes de agosto se rán formalizadas a los propios efectos, las inscripciones para las pruebas de ingreso.

Segundo.—Los alumnos abonarán por cada curso, como actualmente, sesenta pesetas en papel de pagos al Estado y cincuenta en metálico en concepto de cuotas únicas por derechos académicos en general. Estos pagos serán efectuados en tres plazos: el primero, de treinta pesetas en papel y veinte en metálico, al formalizar la inscripción; el segundo, de veinte pesetas en papel y diez en metálico, durante el mes de febrero; y el último, de diez pesetas en papel y veinte en metálico en el mes de abril.

Si los interesados dejasen transcurrir el plazo general sin formalizar la inscripción, podrán hacerlo durante todo el mes de octubre abonando derechos dobles en todos los periodos del pago, salvo que el Ministerio conceda prórrogas generales motivadamente; en tal caso la obligación de abonar derechos dobles y el derecho de hacerlo durante un mes, nacerán al finalizar el plazo de prórroga.

Solamente a la Administración Central corresponde la autorización para, en casos excepcionales, poder verificar las inscripciones fuera de estos plazos ordinarios y extraordinario.

Por la inscripción para la prueba de ingreso serán abonadas cinco pesetas en papel de pagos al Estado y cinco en metálico.

Tercero.—Los escolares que ha-

yan de repetir curso volverán a formalizar la inscripción en igual forma y cuantía.

Cuarto.—Estas inscripciones para efectos fiscales y económicos son independientes del régimen administrativo que todos los Centros oficiales y privados han de seguir y organizar interiormente con relación a sus alumnos propios para que sirvan de base a cuantas diligencias y certificaciones sean extendidas en el libro de calificación escolar, o expedidas a petición de parte interesada o de oficio, y de garantía general para el servicio de la Inspección del Estado.

Quinto.—En los derechos académicos reseña los por el número segundo no están comprendidas las tasas o cuotas que los Establecimientos oficiales podrán acordar por los servicios complementarios de clases de repaso, prácticas, horas de estudio y recreos culturales constitutivos del sistema de Permanencias, preceptuado en la Base VI del artículo primero de la citada Ley, que se entenderá voluntario para los alumnos. Quienes deseen hacer uso de estos complementos educativos abonarán, en la Secretaría del Centro, antes de comenzar cada mes, la cuota que la Comisión económica acuerde, que en ningún caso podrá pasar de quince pesetas mensuales. La Inspección estimará si los Centros han hecho justa apreciación del margen de libertad que se les concede para acordar esta cuota en relación con las horas y características del servicio complementario que ofrezcan.

Sexto.—Los derechos de los demás actos y tramitaciones en los Institutos oficiales serán los siguientes:

(a) Las diligencias extendidas en el libro de calificación escolar llevarán el timbre de 0,25 pesetas en cuanto sustituyan a las papeletas de examen.

(b) Las certificaciones extendidas en el mismo libro, estarán reintegradas con las pólizas correspondientes y devengarán cinco pesetas en metálico. Las certificaciones expedidas a petición de parte, cualquiera que sea su naturaleza, extensión y destino, devengarán también la cuota de cinco pesetas, aparte el Timbre del Estado.

(c) Las diligencias de traslado devengarán cinco pesetas en metá-

co y quince en papel oficial de pagos, cualquiera que sea el momento en que sea solicitado.

(d) La obtención de un nuevo libro de calificación escolar, por extravío del primitivo, producirá exactamente los mismos gastos de todas clases que éste llevase aparejados en el momento de su pérdida.

En los Centros privados serán observadas estas mismas reglas, salvo en lo concerniente a los derechos en metálico, que no serán abonados.

Séptimo.—La inscripción para el Examen de Estado del Bachillerato será hecha en la Secretaría General de la Universidad correspondiente, durante el mes de julio de cada año, abonando la cantidad de cincuenta pesetas, la mitad en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico, que acrecerá la recaudación propia de aquella, en compensación de los créditos que para gastos de material y dietas de los examinadores, deberán prevenir los presupuestos universitarios de cada ejercicio. Esta inscripción solamente dará derecho a una convocatoria, sea o no utilizada.

Octavo.—Obtenida la suficiencia en el Examen de Estado, los alumnos de cualquier Centro que deseen obtener el título de Bachiller, incoarán el expediente necesario en la Secretaría del Instituto de la zona respectiva, abonando setenta y cinco pesetas en papel de pagos oficiales y veinticinco pesetas en metálico, aparte lo dispuesto en la Ley del Timbre del Estado.

Noveno.—Toda la recaudación en metálico acrecerá el fondo común de los Institutos, que será administrado conforme dispone la reglamentación del Régimen Gubernativo y Administrativo de los Centros oficiales.

Décimo.—Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los alumnos de cualquier clase y plan, salvo las excepciones indicadas en la Base VIII del artículo primero de la Ley de veinte de septiembre último y normas complementarias.

Por lo que afecta al curso 1938-1939, los alumnos de todas clases y Centros, que no hubieren formalizado sus inscripciones en el periodo ordinario, lo deberán hacer durante el mes de abril próximo, pero bien entendido que, para lo sucesivo, no habrá más periodos de inscripción que los previstos en los números primero, segundo y séptimo de esta Orden.

Undécimo.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media resolverá cuantas dudas sean suscitadas en la aplicación de estas normas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Base XVI del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre del año corriente,

Vengo en disponer:

Primero.—Queda establecida en el Ministerio de Educación Nacional la Comisión Asesora de Segunda Enseñanza, que tendrá como función dictaminar y aconsejar en cuantas materias le sean sometidas concernientes a la aplicación y desarrollo de la citada Ley, en su aspecto técnico docente.

Segundo.—La Comisión Asesora estará presidida por el Ilmo. Sr. Subsecretario. Será su Vicepresidente el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media. Y sus Vocales serán nombrados y separados libremente por el Ministerio entre el personal académico o técnico dependiente del mismo, debiendo haber siempre en la Comisión mayoría de Catedráticos de Instituto.

Tercero.—Funcionará la Comisión en pleno cuando la índole de la materia objeto de estudio y consejo lo requiera, a juicio del titular del Departamento.

Cuarto.—El pleno de la Comisión designará una Junta Permanente no menor de tres miembros, residentes, a ser posible, en la localidad donde se halle instalado el Ministerio, destinada al dicamen de los asuntos de menor trascendencia que le sean sometidos por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Quinto.—La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos necesarios para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Vitoria, 26 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media de este Ministerio.

(B. O. del 31 de octubre)

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.:

Por la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, se dispuso en 9 de octubre de 1937, que todos los funcionarios del Estado, tendrían como mínimo ocho horas diarias de oficina, obligación imperiosa e ineludible que por el Gobierno General se hizo extensiva a todo el personal de las Corporaciones provinciales y municipales, por Orden de 16 de diciembre del propio año 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 425, del día 19 del precitado mes; y existiendo las mismas circunstancias que se enumeran en el preámbulo de las mentadas disposiciones y que fueron las que aconsejaron la adopción de la medida de que queda hecho mérito.

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes las Ordenes de 9 de octubre y 16 de diciembre del próximo pasado año, cuyo cumplimiento estricto se recuerda a los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares, y por sus Comisiones Gestoras respectivas se señalarán las ocho horas diarias de trabajo a todos los funcionarios, jornada ésta, que será obligatoria mientras otra cosa no se disponga por la Superioridad; y a los Gobernadores civiles, que cuidarán de reproducir la presente Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de su mando, para conocimiento y general observancia de las Corporaciones y particulares a quienes afecta, velando, asimismo, por el exacto cumplimiento e imponiendo a los infractores las sanciones pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 4 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Secretario,
José Lorente

Sr. Gobernador Civil de Oviedo.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA.

Guías de origen y sanidad

En cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, no podrá circular ninguna clase de ganado en la España liberada, sin ir provisto de la correspondiente Guía de origen y sanidad, sancionándose severamente a los contraventores.

En su consecuencia, todo el ganado que se traslade de uno a otro concejo de esta provincia, así como el que se exporta fuera de la misma, previa mi autorización irá acompañado del citado documento, que será exigido en los Mercados, Mataderos y Estaciones de embarque.

Lo que se hace público para conocimiento en general de los ganaderos y en particular de los Sres. Inspecto-

res municipales Veterinarios, Jefes de Estaciones y Agentes de la Autoridad.

Oviedo, 4 de noviembre de 1938.
—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Sección Administrativa de primera Enseñanza de Oviedo

La Comisión provincial de Comisión de Escuelas, en sesión del día 2 del actual, tomó el siguiente acuerdo:

Vistos los expedientes presentados a esta Comisión, solicitando tomar parte en la convocatoria que para la provisión de Escuelas con carácter de sustitución se había anunciado con fecha 11 de octubre último, y cuyo plazo de admisión finalizó en 31 del mismo mes.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los solicitantes no se habían adaptado a las instrucciones que a estos efectos se dictaron, faltando en los expresados expedientes, ya reintegros, ya documentos justificativos de extremos que para la misma se requieren;

Esta Comisión ha tenido a bien prorrogar el periodo de admisión de instancias hasta el día 30 del actual mes de noviembre, bien entendido que todo aquel solicitante que en la expresada fecha no tenga su expediente completo y debidamente reintegrado, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, quedará excluido definitivamente de las listas que se formen de aspirantes para la provisión de Escuelas con carácter de sustitución.

Los documentos precisos para tomar parte en esta convocatoria son los siguientes:

Instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y sello de 0,50 pesetas del Colegio de Huérfanos, dirigida al Presidente de esta Comisión.

Certificación de nacimiento, legítima y legalizada.

Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

Certificado de penales, si fuese Maestro el solicitante y hace menos de tres meses que cesó en la última interinidad que tuviese, no le es preciso.

Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

Dos avales solventes de conducta, cuando menos, con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de primera Enseñanza, si el aspirante no tuvo destino después del 18 de junio de 1936.

Hoja certificada de servicios, si el solicitante los ha prestado ya en Escuelas nacionales.

Declaración jurada de adhesión al Movimiento Nacional y declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos del Frente Popular.

Los solicitantes que se consideren con derechos de preferencia que determina el artículo 48 de la Orden Ministerial de 20 de agosto último, lo justificarán en la forma que la misma especifica.

Las Maestras que figuren en la lista de aspirantes a interinidades, podrán tomar parte en esta convocatoria con sólo solicitarlo a medio

de instancia, y como tal aspirante, de esta Comisión, sin que por ello pierda ni los derechos, ni el número que en aquélla tuviere.

Oviedo, 3 de noviembre de 1938
—III Año Triunfal.—El Secretario de la Comisión. Firmado: E. R. San Pedro.

Ayudantía Militar de Marina

DE RIBADESELLA

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navio de la Reserva Naval Movilizada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez Instructor de la sumaria que se instruye contra Pedro M.^a Manuel de la Concepción Carriles, inscripto de este Trozo y del Reemplazo 1929, fólío 5.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de Pedro y de Concepción, natural de Llanes y de 29 años de edad, soltero, respectivamente, siendo sus señas: pelo negro, cejas negras, estatura regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la citada sumaria que se le instruye por el supuesto delito de deserción.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, 28 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Juez instructor, Vicente Arego.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

ANUNCIO

El Recaudador de la Hacienda de la Zona de Gijón ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la misma a don José Antonio Sánchez Díaz, de esta vecindad, con arreglo a las facultades que le confiere el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general de la jurisdicción de estas oficinas.

Gijón, 28 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

Sección de propiedades y C. Territorial.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de rústica del concejo de Gijón, que confeccionado el repartimiento de dicha contribución para el próximo ejercicio de 1939, quedada expuesto al público en estas oficinas por el plazo de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinar dicho documento y formular las reclamaciones pertinentes.

Gijón, 31 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

Industrial.—Matrícula

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos que dependen de la jurisdicción de la Delegación de Hacienda de Oviedo, que con arreglo a lo prevenido en la Base 31 del Real Decreto de 11 de mayo de 1926 se hallan en la estricta obligación de formar las matrículas de industrial, por duplicado y con lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1939, dentro del trimestre actual.

En el referido documento figurarán por riguroso orden de Tarifas, Secciones, Clases y Epígrafes, todos los individuos que figuran en la del actual ejercicio, incluyendo las altas voluntarias y las que lo sean por adición de expedientes de la Inspección, y excluyendo todas las bajas que hayan sido debidamente aprobadas por esta Administración.

En la matrícula deberán figurar por columnas, las siguientes: Número de orden, Tarifa, sección, clase y epígrafe, nombre y apellidos, industria, comercio, profesión, arte u oficio por que contribuyen, calle donde ejerce, cuota para el Tesoro, Recargo municipal, suma de cuota y recargo, 5 por 100 sobre dicha suma, 20 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro, total general; y cuatro columnas que contendrán las cantidades correspondientes a cada trimestre.

Las sumas deberán cuadrar al céntimo. Los que resulten de más o de menos al dividir entre cuatro el total general se llevarán al primer trimestre, así como también figurará en dicho primer trimestre la cantidad correspondiente a industrias de cuota irreducible.

Al final llevarán un resumen por Tarifas, en las que se harán constar las cantidades correspondientes a cuota y recargos, así como a totales y trimestres.

La Matrícula así formada, su copia y lista cobratoria, una vez sellada y autorizada por los Sres. Alcalde y Secretario, deberán ser debidamente reintegradas. A la Matrícula se acompañarán al final de la misma los siguientes documentos: Certificación del Recargo municipal, autorizada; otra de las industrias en ambulancia de la localidad; otra de los locales destinados a espectáculos públicos con las actas de aforo de dichos locales, expresando el nombre y apellidos de los empresarios y de los propietarios, o en su caso, certificación negativa; otra en que hagan constar que figuran inscritos todos los industriales del concejo, y otra de los Médicos que ejerzan la profesión. También remitirán relación de los comerciantes o industriales individuales en que sumadas todas las cuotas para el Tesoro excedan de 1.500 pesetas anuales.

Dichos documentos serán expuestos al público, por término de diez días hábiles, uniendo después certificación de la exposición.

Los referidos documentos habrán de ser presentados en esta Administración antes del día 10 de diciembre próximo.

Las matrices se cubrirán por cuenta de los Ayuntamientos, excepto en

caso en que pase a recogerlas a esta Administración, en término de diez días, persona autorizada por aquéllos. Lo que se recuerda para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 3 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Ismael P. de Villasanto.

ADUANA DE GIJON

Expediente de abandono número 338

El día catorce de noviembre actual a las diez y seis horas, tendrá lugar en los locales de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

LOTE UNICO

8.300 kilogramos correas de goma para transmisiones, 190 pesetas; importa la tasación ciento noventa pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales, quedando obligado el rematante a vender los artículos arriba expresados al precio que éstos tengan señalado por la Junta de abastos de esta provincia, sin que el precio pagado por dichos artículos pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos.

Gijón, 5 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador, Emilio Tuya.

RECAUDACION DE HACIENDA

ZONA DE VILLAVICIOSA

Contribución Rústica, Urbana y Patente Nacional de circulación de automóviles

AÑOS DE 1937 Y 1938

José Zaldivar Rivero, Recaudador de Hacienda en la citada Zona,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en este concejo de Villaviciosa, por débitos de Rústica, Urbana y Patente Nacional de circulación de automóviles, de los años 1937 y 1938, se ha dictado, indistintamente, la siguiente

Providencia:

No habiendo sido posible el proceder al embargo de los bienes muebles de los deudores que en este expediente figuran, por desconocer el domicilio de los mismos, se acuerda requerirles, tanto a ellos como a sus representantes legales o a sus herederos, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y edicto en la Alcaldía, para que comparezcan en este expediente ejecutivo o señalen domicilio o persona que legalmente les represente, en el término de ocho días al de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, pues de no hacerlo, pasado dicho tiempo se decretará la persecución en rebeldía, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, y se procederá al embargo de los bienes inmuebles que figuran a nom-

bre de los mismos y que sean necesarios para responder del débito que se persigue, más los recargos y gastos del procedimiento de apremio.

Los expresados deudores, con las cuotas que adeudan al Tesoro, se relacionan a continuación:

Eulogio Gancedo Huerta, de Villaviciosa, 11,56 pesetas.—Urbana.

José Tuero Valdés, de San Martín del Mar, 21,86 pesetas.—Urbana.

José Tuero Valdés, de San Martín del Mar, 52,92 pesetas.—Rústica.

Antero Carrera Carballero, de Villaviciosa, 168,00 pesetas.—Patente automóvil.

Villaviciosa, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Recaudador de contribuciones, J. Zaldivar.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José García Salas, vecino de San Juan de Grado; José Alvarez Alonso, de Sama de Grado; José Arango Suárez, de Sama de Grado; Jovino Alonso Rodríguez, Francisco García Fernández y Aurelia Alvarez Gonzalez, de Bayo; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fuego Diaz, vecino de Cangas de Onis; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hilario Casiriello Miranda, vecino de Arroes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villavi-

cosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Fernandez Gonzalez, vecino de Mollado; Miguel López Gutiérrez, de Piedras Blancas, y Asunción Dominguez Barrera, de Miranda; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Concepción Pidal Noriega, vecina de Pendueles; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel García Martínez, vecino de La Rebollada (Carreño); habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candás, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Froilán Vega Acebo, vecino de Prieres; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José María Rubio Parrado, vecino de Ribadesella; habiendo nombrado Juez instructor, al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Riera García, vecino de Santa Marina; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José López Rodríguez, vecino de Molleda (Corvera); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Artera Legarda, vecino de Llenin; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onis que actuará su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.
—III Año Triunfal.—El Presidente,
P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús Suárez Rodríguez, vecino de Santa Cruz de Llanera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Modesto Ramos Balín, vecino de Noreña; Felicidad Iglesias González, de idem; Oliva Fernández Sánchez, de Santa Gada; Elena Díaz Martino, de El Berrón; Rufino García Palacio, de Pola de Siero; Inés González Suero, de Noreña; María Iglesias González, de Noreña; y Manuel de Castro Villa, de San Martín de Valles; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley nú-

mero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Collado Fernández, vecino de Sardedo; Francisco Candás Alvarez, de idem; habiendo nombrado Juez instructor, al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra César Fernández Alvarez, Jesús Patallo Menéndez, Macario Huerta Alvarez, José García Díaz, Rafael García García, José Martínez García y Claudio López Rosal, vecinos de Pravia; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celso Díaz Verdasco, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE VEGADEO

ANUNCIO

Acordado en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una transferencia de crédito, dentro del presupuesto ordinario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se hace público dicho acuerdo para que en el término de quince días hábiles, a partir del siguiente

al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado en Secretaría el expediente y producirse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Vegadeo, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE LLANERA

Formados el repartimiento de contribución por riqueza rústica de este municipio, para el año 1939, y las listas de Urbana para el mismo año, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días durante los cuales podrán ser examinados y presentar contra ellos las reclamaciones oportunas.

Llanera, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Bienvenido Gonzalez.

DE RIBADEDEVA

Confeccionados los repartos de rústica que han de regir para el próximo año económico de 1939, en este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinadas y se formulen las reclamaciones convenientes.

En las Consistoriales de Colombres, a 31 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José Borbolla.

DE RIBADESELLA

Formados los repartimientos de contribución por riqueza rústica, de este municipio, para el año de 1939, y las listas de urbana para el mismo año, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra ellos las reclamaciones oportunas.

Ribadesella, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, M. Sanchez.

DE EL FRANCO

ANUNCIOS

Formados la matrícula industrial y de comercio de este municipio para el año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes.

La Caridad, 27 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M. de Candés.

DE SAN TIRSO DE ABRES

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este concejo, que ha de regir en el año de 1939, quedan expuestos al público en Secretaría durante el plazo de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos legales.

San Tirso de Abres, 30 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lavandeira.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE TINEO

D. Abilio Rodríguez Sánchez, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyó a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Antonio Lozano Menéndez, vecino de Arganzúa, en Allande, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 he acordado citar a dicho individuo por medio del presente que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado, y de esta provincia, y se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y sitios de costumbre, requiriéndoles para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, a alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tineo, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Abilio Rodríguez.—El Secretario judicial, P. D. Manuel Alvarez.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Manuel González Rodríguez y doña Remedios Abad Corrales, indistintamente en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 9.580, expedido el 12 de abril de 1919, comprensivo de pesetas nominales 13.700 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior. Resguardo núm. 9.583, expedido el 19 de abril de 1919, comprensivo de pesetas nominales 50.000 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior. Resguardo núm. 11.051, expedido el 16 de marzo de 1921, comprensivo de pesetas nominales 25.000 en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior. Resguardo núm. 18.200, expedido el 11 de abril de 1927, comprensivo de pesetas nominales 19.000 en Deuda Amortizable 5 por 100 1927 sin impuesto.

Gijón, 17 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial.